MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023))

RADICACIÓN:	**50001233300020230023500**
SOLICITANTE:	**DEPARTAMENTO DEL META**
ASUNTO:	**ACUERDO No. 028 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, META**
M. DE CONTROL:	**REVISIÓN DE VALIDEZ**

Revisada la demanda que, en ejercicio del medio de control de Revisión de Validez y a través de su delegataria, interpuso el Gobernador del Departamento del Meta en contra del Acuerdo No. 028 del 28 de agosto de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta), se advierte que la misma reúne los requisitos de ley, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 151 del CPACA, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021[1], el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en lista el presente asunto por el término de diez (10) días, durante los cuales el Ministerio Público y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo No. 028 del 28 de agosto de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR PREDIOS EN ZONAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE*

[1] *La referida preceptiva consagra: "Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (…)2. De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.", aclarándose, que la norma en comento comenzó a regir el 25 de enero de 2022, según el régimen de vigencia y transición normativa contemplado en el inciso primero del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.*

SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO DE MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN -META", expedido por el Concejo Municipal de Puerto Gaitán – Meta.

SEGUNDO: ADVERTIR, que dentro del referido término, se podrá solicitar la práctica de pruebas, tal como lo prevé el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad de la presente acción constitucional a través de las páginas web de la Rama Judicial y Tameta, así como en las demás redes sociales que maneja esta Corporación, dejando constancia en el expediente digital.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las partes, intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, lo cual deberán acreditar al momento de incorporar la correspondencia al expediente.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el canal habilitado por esta corporación para la visualización de los documentos que conforman el expediente digital y la recepción de correspondencia, es a través del aplicativo SAMAI, para lo cual deberán ingresar al siguiente enlace: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/ y seleccionar las opciones de "*consulta de procesos*" o "*memoriales y/o escritos*", según sea el caso, no sin antes haber solicitado el acceso al expediente a través de la opción "*acceso a expedientes*" que también se encuentra dentro del referido enlace y creado el respectivo usuario dentro del aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx